

San Juan de Pasto, ocho (08) de mayo de 2026.

Señor

OSCAR DANIEL CUZ ZAMBRANO

Postulante solicitud de Oferta 020-2026.

Asunto. Respuesta a observación acta definitiva de resultados Solicitud de Oferta 020-2026.

Por medio de la presente se procede a dar respuesta a la observación allegada al correo electrónico oferta020-2026@udenar.edu.co, mediante la cual se solicita la revisión de las causales de rechazo aplicadas a la postulación presentada por el señor OSCAR DANIEL CUZ ZAMBRANO dentro de la Solicitud de Oferta No. 020 de 2026, conforme a las siguientes consideraciones:

1. Que el día siete (07) de mayo de 2026 fue publicada el Acta Definitiva de Resultados de la Solicitud de Oferta No. 020-2026, otorgándose a los interesados la posibilidad de presentar observaciones frente a los resultados publicados hasta las 06:00 p.m. del mismo día.
2. Que el señor OSCAR DANIEL CUZ ZAMBRANO, mediante correo electrónico remitido a las 12:24 p.m. del día siete (07) de mayo de 2026, actuando dentro del término establecido, presentó observación respecto de la decisión de rechazo de su hoja de vida de la función pública, argumentando lo siguiente:

"Yo, OSCAR DANIEL CUZ ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1124864891, presento formalmente RECLAMACIÓN Y APELACIÓN frente al Acta de Resultados Definitivos publicada el 6 de mayo de 2026. En dicho documento, mi postulación figura como "RECHAZADA" argumentando la Causal 3, referente a la acreditación de experiencia mínima requerida.

FUNDAMENTOS DE LA OBSERVACIÓN

Mi solicitud se basa en que la Universidad de Nariño debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2043 de 2020, la cual protege el derecho de los estudiantes a que su práctica laboral sea reconocida como experiencia profesional.

Sustento Legal (Ley 2043 de 2020):

De acuerdo con el artículo 2 de la citada ley, las prácticas laborales, pasantías y monitorias deben ser tenidas en cuenta como experiencia profesional y/o relacionada para el acceso a empleos en el sector público. Mi formación y las prácticas pedagógicas realizadas en primaria y secundaria e incluso mi práctica profesional son equivalentes a la experiencia solicitada para el perfil de facilitador en este proceso.

Sede las Acacias - Carrera 33 No. 5 - 121 - Bloque 5 - Piso 3 - Oficina 303
Conmutador: (+602) 7244309 - 7311449 - Ext.: 2570 - Línea Gratuita 018000957071
Correo electrónico: ciisfacedu@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia.

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

Referencia a la Convocatoria:

La Solicitud de Oferta No. 020 de 2026 establece en su numeral 3 (página 2 del acta) que se rechazarán hojas de vida que no acrediten la formación o experiencia mínima. No obstante, al ser mi práctica un ejercicio técnico y pedagógico debidamente certificado, cumplo con el requisito de idoneidad para orientar los procesos de alfabetización del ciclo CLEI 1.

PETICIÓN

Solicito se realice una nueva verificación de mi documentación a la luz de la Ley 2043 de 2020.

Se revoque el estado de "RECHAZADA" y se proceda a habilitar mi perfil para continuar en el proceso de selección, dado que cuento con el soporte de práctica docente que la ley obliga a reconocer como experiencia válida.

ANEXOS

- Certificado de prácticas pedagógicas en primaria y secundaria (expedido por la institución educativa Inem Julián Motta Salas).
- Certificado de práctica profesional (expedido por la fundación social Utrahuilca)" (SIC)

3. Que dentro del CAPÍTULO IV: VERIFICACIÓN, COMPARACIÓN Y CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS, la causal No. 3 establece como causal de rechazo: **"No acreditar la formación académica o la experiencia mínima requerida, o cuando los documentos aportados no permitan verificar de manera clara, expresa y objetiva el cumplimiento de dichos requisitos"**.
4. Que, teniendo en cuenta que la observación presentada se encuentra orientada al reconocimiento de prácticas pedagógicas y profesionales como experiencia válida dentro del proceso de selección, corresponde a la Universidad de Nariño efectuar el análisis de la documentación allegada a la luz de las disposiciones contenidas en la Solicitud de Oferta No. 020 de 2026 y de la normativa vigente aplicable, particularmente lo dispuesto en la Ley 2043 de 2020.
5. Que el CAPÍTULO I: REQUISITOS HABILITANTES Y PERFIL DEL OFERENTE de la Solicitud de Oferta No. 020 de 2026 establece como requisito mínimo habilitante acreditar: **"Más de un (1) año de trabajo en docencia en aula; o procesos de gestión escolar; o acompañamiento a establecimientos educativos en procesos de formación de adultos"**.
6. Que la misma Solicitud de Oferta acogió expresamente lo dispuesto en la Ley 2043 de 2020, estableciendo en la Nota 1 del numeral correspondiente a experiencia lo siguiente:

"En el caso de profesionales con título de licenciatura, se reconocerán como experiencia profesional las prácticas docentes y/o afines desarrolladas en el marco de su proceso de formación académica, siempre que estas se encuentren debidamente certificadas y

cumplan con lo dispuesto en la Ley 2043 de 2020, en especial lo establecido en su artículo 6".

Así mismo, se dispuso que dichas prácticas debían:

- i) Ser expedidas por la institución educativa o entidad donde se desarrolló la práctica.
 - ii) Describir de manera clara las funciones o actividades realizadas.
 - iii) Indicar expresamente el periodo de ejecución, señalando fecha de inicio y fecha de terminación.**
7. Que en consecuencia, la Universidad de Nariño reconoce que las prácticas pedagógicas y profesionales pueden ser valoradas como experiencia válida dentro del proceso de selección, siempre que cumplan integralmente los requisitos establecidos en la convocatoria y permitan verificar de manera objetiva la pertinencia, idoneidad, suficiencia y tiempo efectivamente acreditado
 8. Que, una vez realizada la revisión integral de los documentos inicialmente aportados y de los soportes allegados con la observación presentada, la Universidad evidenció que las certificaciones aportadas no permiten acreditar el cumplimiento del requisito mínimo habilitante correspondiente a más de un (1) año de experiencia exigido en la convocatoria
 9. Que las certificaciones allegadas debían contener de manera clara, expresa y verificable las fechas exactas de inicio y terminación de las prácticas desarrolladas, conforme a lo establecido en el numeral "Modo de acreditación de la experiencia" de la Solicitud de Oferta, requisito indispensable para efectuar el cómputo del tiempo efectivamente acreditado.
 10. Que del análisis de la hoja de vida de la función pública y de los soportes aportados se evidenció que el tiempo total certificable corresponde a un periodo inferior al mínimo exigido en la convocatoria para acreditar la experiencia habilitante requerida.
 11. Que, adicionalmente, la Nota 4 del numeral 3 del CAPÍTULO I de la Solicitud de Oferta establece expresamente que: "No se permitirá el traslape de experiencia. En consecuencia, cuando se acrediten periodos simultáneos, estos serán contabilizados una sola vez para efectos de verificación y evaluación".
- En consecuencia, los periodos desarrollados de manera simultánea no pueden ser sumados acumulativamente para acreditar un mayor tiempo de experiencia, debiendo contabilizarse únicamente el periodo que resulte más favorable para el oferente.
12. Que, la Universidad de Nariño, en aplicación de los principios de transparencia, igualdad, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el Acuerdo No. 050 de 2022 y la Resolución No. 1848 de 2022, debe efectuar la evaluación de todas las hojas de vida bajo criterios uniformes, verificables y objetivos, sin que resulte jurídicamente procedente flexibilizar requisitos habilitantes frente a un aspirante en particular

13. Que la hoja de vida de la función pública y los soportes allegados dentro de un proceso contractual constituyen documentos sujetos a verificación, razón por la cual la información aportada debe ser clara, coherente, suficiente y verificable para efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.
14. Que, en mérito de lo expuesto y una vez efectuada la revisión integral de la documentación allegada, la Universidad de Nariño mantiene la decisión adoptada en el Acta Definitiva de Resultados de la Solicitud de Oferta No. 020 de 2026, toda vez que no se logró acreditar el cumplimiento del requisito mínimo habilitante de experiencia exigido en la convocatoria.
15. Que la Universidad de Nariño agradece el interés del aspirante en participar en el presente proceso contractual y lo invita a continuar atento a futuras convocatorias adelantadas por la Institución.

En consecuencia, y una vez efectuada la revisión integral de la documentación inicialmente allegada y de los soportes remitidos con la observación presentada por el señor OSCAR DANIEL CUZ ZAMBRANO, la Universidad de Nariño concluye que no se logró acreditar el cumplimiento del requisito mínimo habilitante de experiencia exigido dentro de la Solicitud de Oferta No. 020 de 2026, toda vez que las certificaciones aportadas no permiten verificar de manera clara, expresa y objetiva un tiempo superior a un (1) año de experiencia conforme a las condiciones establecidas en la convocatoria.

Lo anterior, considerando que las prácticas pedagógicas y profesionales únicamente pueden ser reconocidas como experiencia válida cuando cumplen integralmente los requisitos establecidos en la Solicitud de Oferta y en la Ley 2043 de 2020, particularmente en lo relacionado con la acreditación verificable del tiempo de ejecución, funciones desarrolladas, pertinencia frente al objeto contractual y ausencia de traslape en los periodos certificados.

Por lo expuesto, y en aplicación de los principios de transparencia, igualdad, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación pública, la Universidad de Nariño mantiene la decisión de rechazo de la postulación presentada por el señor OSCAR DANIEL CUZ ZAMBRANO dentro de la Solicitud de Oferta No. 020 de 2026.

Atentamente,



HERNAN MODESTO RIVAS ESCOBAR

Supervisor Proyecto Alfabetización CLEI 1

Proyecto: Álvaro Torres Mesias – Componente Técnico Proyecto ALFABETIZACIÓN CLEI 1.

Revisó: Angela Marcela Flórez Ortiz – Auxiliar Jurídica UGP.

Revisó: Anggy Marieth De Jesús Rodríguez – Coordinadora UGP. 

Sede las Acacias - Carrera 33 No. 5 - 121 - Bloque 5 - Piso 3 - Oficina 303

Conmutador: (+602) 7244309 - 7311449 - Ext.: 2570 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: ciisfacedu@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia.

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449